



Exp.: 5370/2023

ANUNCIO

ASUNTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA SUBVENCIÓN A LAS NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑA Y A LA RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE PARCELAS VITÍCOLAS. CAMPAÑA 2023

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo rectificado en sesión ordinaria con fecha 25 de abril de 2024, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Autorizar el gasto por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 410 77000 “Subvención Plantaciones de Viña”.

SEGUNDO: Aprobar las “BASES ESPECÍFICAS PARA LA SUBVENCIÓN A LAS NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑA Y A LA RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE PARCELAS VITÍCOLAS. CAMPAÑA 2023.”, según Anexo I.

TERCERO: Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases específicas al Departamento de Intervención, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios(www.elhierro.sedelectronica.es) y en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Incorporar el procedimiento denominado “BASES ESPECÍFICAS PARA LA SUBVENCIÓN A NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑA Y A LA RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE PARCELAS VITÍCOLAS. CAMPAÑA 2023.”, al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro.

QUINTO: Tras la publicación de las Bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, a efectos del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

SEXTO: Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios de la Corporación el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes”.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LAS NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑA Y LA RECUPERACIÓN DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE PARCELAS VITÍCOLAS. CAMPAÑA 2023.





PRIMERA. - Objeto y alcance

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de recuperar las viñas abandonadas, que se establezcan nuevas plantaciones de viña y recuperar el potencial productivo de parcelas en las que éste se haya visto mermado por el efecto de las plagas, sequías, etc., preferentemente de las variedades más características de la isla de El Hierro, algunas de ellas únicas en el mundo. Se pretende así, fomentar el cultivo de estas variedades para garantizar la conservación de un patrimonio genético único. Igualmente se pretende impulsar la incorporación de jóvenes a la actividad profesional agraria.

Con la preservación de estas variedades minoritarias, que en algunos casos han estado a punto de desaparecer, se pretende fomentar su cultivo para ofrecer al mercado vinos diferenciados, únicos y de calidad, al mismo tiempo que se recuperan y ponen en valor variedades propias de la isla de El Hierro.

Igualmente es objeto de estas bases, el que como consecuencia de las nuevas plantaciones se aumente la actividad en las bodegas de la isla y por tanto haya un incremento de la economía circular, todo ello en aras de evitar los graves problemas que han tenido algunas bodegas de esta isla para poder permanecer activas con tan poca entrada de uva.

El Cabildo de El Hierro, durante los últimos años ha puesto en marcha una ayuda a la producción de determinadas variedades de uva para la obtención de vino de calidad elaborado en El Hierro, con la que se ha conseguido frenar en gran medida el abandono del cultivo de la viña, si bien no se ha visto que las nuevas plantaciones hayan aumentado en la medida que se esperaba.

Por lo expuesto es por lo que por parte del Excmo. Cabildo de El Hierro se pretende poner a disposición del sector vitícola insular una ayuda para el establecimiento de nuevas plantaciones de viña y para la recuperación del potencial productivo de parcelas en las que este se haya visto mermado por el efecto de las plagas, sequías, etc.

De esta manera se pretende apoyar y ampliar el tejido agrícola productivo mediante la incorporación de tierras agrícolas que están en abandono, mediante la recuperación de potencial productivo de otras parcelas, impulsar la incorporación de jóvenes a la actividad profesional agraria, recuperar la actividad del mundo rural, nuestras tradiciones, nuestro paisaje y el medio natural, además de mitigar y reducir el riesgo de incendios.

2.- Estas subvenciones figuran reflejadas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para las anualidades 2022-2023, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 02 de mayo de 2022.

3.- La concesión de la subvención tiene los siguientes objetivos:

- Apoyar y ampliar el tejido agrícola productivo.
- Incorporación de tierras agrícolas abandonadas.
- Mantener el suelo.
- Fomentar el cultivo de variedades de uvas autónomas.
- Impulsar incorporación de jóvenes y mujeres a la actividad profesional agraria.
- Recuperar la actividad rural.
- Mitigar y reducir el riesgo de incendios.

4.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria, serán subvencionables las plantaciones realizadas según los siguientes sistemas de plantación:



Actuaciones
1.- Plantación e instalación de protectores
2.- Plantación, instalación de protectores e instalación de sistema de riego por goteo
3.- Plantación, instalación de protectores e instalación de sistema de elevación individualizada (tutor)
4.- Plantación, instalación de protectores, instalación de sistema de elevación individualizada e instalación de sistema de riego por goteo
5.- Plantación, instalación de protectores e instalación de sistema de elevación mediante espaldera o parral bajo
6.- Plantación, instalación de protectores, instalación de sistema de elevación mediante espaldera o parral bajo e instalación de sistema de riego por goteo

El cultivo de variedades preferentes características de la isla de El Hierro que se pretende fomentar es:

Vijariego (Verijadiego) blanco, Vijariego (Verijadiego) negro, Baboso blanco, Baboso negro, Verdello de El Hierro, Gual (Uval), Bermejuela (Bremajuelo).

En el caso de que las variedades elegidas por el promotor no estén incluidas en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida de Vinos "El Hierro", no serán subvencionables.

Si no se dispusiera de material vegetal suficiente y/o adecuado para el establecimiento del cultivo con la variedad elegida se permitirá realizar la plantación con otra variedad distinta, con el compromiso de realizar el cambio varietal mediante injerto en el plazo máximo de tres años.

En cuanto a la recuperación del potencial productivo de parcelas en las que este se haya visto mermado por el efecto de las plagas, sequías, etc., serán potenciales parcelas subvencionable aquellas en las que se de alguno de los dos casos siguientes:

1. Que la media de la producción de uva de la parcela que se pretende recuperar haya tenido una merma, en los últimos cinco años, mayor o igual al 50 % de la media de las producciones de los diez últimos años.
2. Que la superficie de cultivo real de viña de la parcela que se pretende recuperar se haya visto mermada, en los últimos diez años, en cantidad mayor o igual al 40 %.

El cumplimiento de las condiciones anteriores deberá acreditarse, por parte del solicitante de la ayuda, mediante informe emitido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro. Los costes que pudieran derivarse de la elaboración de los informes emitidos por el Consejo Regulador correrán por cuenta del solicitante ante el Consejo Regulador.

Para la obtención de los datos referentes al punto 1, para el cálculo de la media de la producción de los diez últimos años se discriminan los valores máximos y mínimos. Igualmente, para el cálculo de la media de la producción de los cinco últimos años se discriminan los valores máximos y mínimos.

Los marcos de plantación deberán ser adecuados a la variedad y tipo de conducción elegidos, y no podrán ser mayores a 2,3x2 metros, es decir, una distancia máxima entre filas de 2,30 metros y una distancia máxima entre plantas de 2 metros, lo que se tendrá en cuenta a la hora de la aplicación de la formula anterior, no siendo subvencionables plantaciones con marcos mayores al establecido. En el caso de parral bajo, para el cálculo de la distancia entre filas, se tomará la distancia entre los extremos de las crucetas del mismo pasillo, de filas contiguas. Únicamente en el caso de que las plantaciones se realicen en terrenos con más del 30 % de pendiente y las características del suelo, de cara a la consolidación de los taludes naturales del terreno, no permitan llevar a cabo la plantación con los marcos anteriormente citados, se permitirán distancias entre filas de diferentes niveles o explanadas superiores a 2,30 metros, siempre que se justifique técnicamente la distancia final elegida.

El plazo para la realización del proyecto, actuación o actividad subvencionada estará comprendido entre el día siguiente a la publicación de estas bases específicas en el BOP hasta el 31 de marzo de 2025. Por tanto, las inversiones objeto de subvención se deben realizar con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.





SEGUNDA. - Marco legal y régimen competencial

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes bases específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las presentes bases específicas.

TERCERA. - Personas beneficiarias y requisitos

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas jurídicas/físicas que ejerzan o vayan a ejercer en algún grado la actividad vitícola en la isla de El Hierro y que cumplan los requisitos que se indican a continuación, que deberán ser acreditados según se indica:



Requisitos/beneficiarios	Documentación	Validez
Para personas físicas:	*N.I.F. del solicitante	Copia auténtica
Para personas jurídicas que ya desarrollen la actividad:	*Tarjeta de identificación fiscal, así como el NIF del representante legal. *La documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso). *Estatutos y/o de la escritura de constitución. *Declaración de la condición de agricultor activo presentada ante el Gobierno de Canarias. *Alta en el IAE.	Copia auténtica
Para personas jurídicas que se inicien en la actividad:	*Tarjeta de identificación fiscal, así como el NIF del representante legal. *La documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso). *Estatutos y/o de la escritura de constitución.	Copia auténtica
Para agricultores profesionales	*Fotocopia del IRPF del último año (excepto para los que se inicien en la actividad) *Informe de vida laboral.	Copia auténtica
Para agricultores no profesionales	*Fotocopia del IRPF del último año (excepto para los que se inicien en la actividad)	Copia auténtica
Para acreditar la inversión	*Presupuesto o proyecto de las inversiones que va a adquirir el solicitante, tal como: sistema de conducción, sistemas de riego, protectores y enmiendas químicas y/u orgánicas.	Copia auténtica
Para acreditar la titularidad de la parcela	*Copia de la escritura pública, documento privado de titularidad de la propiedad o contrato de arrendamiento por un periodo mínimo de 10 años, debidamente liquidado.	Copia auténtica
Para describir dónde se van a realizar las actuaciones	*Relación de fincas para las que se solicita subvención con una descripción detallada de las acciones a realizar y calendario de ejecución, superficie a plantar, indicando la localización y características de las parcelas, iniciales y finales (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas.	Original
Para acreditar la autorización de las actuaciones	*Solicitud de licencia municipal, comunicación previa, o cualquier otra autorización urbanística que proceda en función de la actividad a desarrollar con registro del trámite presentado.	Copia auténtica



Requisitos/beneficiarios	Documentación	Validez
Para el caso de solicitantes que tengan que realizar la recuperación del potencial productivo de parcelas en las que este se haya visto mermado por el efecto de las plagas, sequías, etc.,	*Informe emitido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro en cumplimiento de las condiciones impuestas en la Base Cuarta como actuaciones subvencionables.	Original
Para agricultores ecológicos:	*Certificado de inscripción en el Registro de Operadores Ecológicos de Canarias (ROPE)	Copia auténtica
Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario	Declaración responsable (*)	Original

Si un solicitante pide ayuda como persona física, no podrá solicitar esta misma ayuda como representante de una empresa con personalidad jurídica.

(*) Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que conoce las Bases específicas reguladoras para la subvención de nuevas plantaciones de viña y recuperar el potencial productivo de parcelas vitícolas 2023, y que acepta sin reservas todas y cada una de las condiciones establecidas en las mismas.
- Que ejercita o va a ejercitar la actividad vitícola en la isla de El Hierro.
- Que se compromete a darse de alta como profesional autónomo, los agricultores jóvenes que hayan indicado en su solicitud que pretenden ser profesionales del sector.
- Que se compromete a darse de alta como profesional autónomo, los agricultores que hayan indicado en su solicitud que pretenden ser profesionales del sector.
- Que se compromete a darse de alta como empresa agraria, las nuevas entidades que hayan indicado en su solicitud que pretenden ser profesionales del sector.
- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que tiene justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como se encuentra al corriente de las obligaciones con el mismo.
- Que el total de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de cualquiera de las Instituciones y Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
- Que se compromete a comunicar al Cabildo de El Hierro cualquier modificación de los datos de la presente solicitud.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 de 1 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en el caso de que solicite un importe inferior o igual a 3.000,00 €.



- Que se compromete a comunicar y documentar ante el Cabildo de El Hierro la solicitud y la obtención de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, en el plazo máximo de 15 días.
- Que se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por esta ayuda si así lo solicitara el Cabildo de El Hierro, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos físicos inventariables, durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar la ayuda recibida al Cabildo Insular.

CUARTA. - Importe y criterios para su determinación

La cuantía básica de la subvención (**V**) a otorgar atenderá al tipo de plantación que realice, según los siguientes sistemas de plantación:

- 1) Plantación e instalación de protectores: 6.720,50 €/Ha.
- 2) Plantación, instalación de protectores e instalación de sistema de riego por goteo: 12.420,50 €/Ha.
- 3) Plantación, instalación de protectores e instalación de sistema de elevación individualizada (tutor): 7.812,50 €/Ha.
- 4) Plantación, instalación de protectores, instalación de sistema de elevación individualizada e instalación de sistema de riego por goteo: 13.512,50 €/Ha.
- 5) Plantación, instalación de protectores e instalación de sistema de elevación mediante espaldera o parral bajo: 16.154,98 €/Ha.
- 6) Plantación, instalación de protectores, instalación de sistema de elevación mediante espaldera o parral bajo e instalación de sistema de riego por goteo: 21.854,98 €/Ha.

Las cantidades anteriores pueden verse incrementadas en los importes establecidos en la tabla siguiente:

Criterios incremento cuantía Básica	Incremento (I) (€/Ha)
a. Recuperación de bancales con muros tradicionales*	5.000
b. Terrenos con pendiente superior al 30%	5.000
c. Variedades preferentes	1.000

*Se consideran bancales con muros tradicionales a efectos de esta subvención, aquellos que cumplan con una relación entre el ancho de los bancales y la altura de los muros que los conforman igual o inferior a dos (2).

Los criterios a. y b. no son acumulables entre sí.

Para la determinación de la cuantía individualizada se atenderá al valor asignado por hectárea de cultivo a establecer o a recuperar (**V+I**). Considerando que se ha establecido una superficie máxima subvencionable por beneficiario (**S**), de diez mil metros cuadrados (10.000 m²), el valor final vendrá determinado por la multiplicación de ambos parámetros.

$$CS = (V+I) * S$$

Donde:

CS = Cuantía Individual Subvencionable





V=Cuantía Básica subvencionable

I = Incremento de la Cuantía Básica subvencionable, de acuerdo con los criterios de incremento de cuantía básica.

S = Superficie de terreno plantada (Ha).

En cualquier caso, el importe máximo subvencionable que se apruebe será de veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos por hectárea (27.854,98 euros por hectárea).

La valoración de las solicitudes a efectos de establecer un orden de prelación en la concesión de las subvenciones se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la puntuación que se indica en el recuadro siguiente:

CRITERIOS PARA PERSONAS FÍSICAS	PUNTOS
1.- Agricultor profesional joven (-40 años), que se comprometa a darse de alta en el régimen de profesionales autónomos del sector	30
2.- Agricultores Profesionales Autónomos o que se comprometa a dar se alta en el sector	25
3.- Agricultor no profesional que declare rentas agrarias en su IRPF	15
4.- Agricultor que se inicia en la actividad agraria	12
5.- Agricultor inscrito en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias	8

- Serán incompatibles entre sí los criterios de valoración 1, 2, 3 y 4.

CRITERIOS PARA PERSONAS JURÍDICAS	PUNTOS
1.- Nueva empresa que se dé de alta en el sector agrario	30
2.- Empresa cuya actividad principal sea el sector agrario. (al menos el 50% de los ingresos procedan de este sector)	25
3.- Empresa cuya actividad principal no sea el sector agrario. (menos del 50% de los ingresos procedan de este sector)	15
4.- Empresa que se inicia en la actividad agraria	12
5.- Empresa inscrita en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias	8

- Serán incompatibles entre sí los criterios de valoración 1, 2, 3 y 4.

En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada, una vez aplicados los criterios de priorización fijados anteriormente, se dirimirá en función del orden prioritario de mayor superficie solicitada. En el caso de que hubiera empate por razón de superficie, se tendrá en cuenta el orden del registro de entrada de la solicitud.

Se entenderá que un agricultor es profesional a efectos de estas bases, cuando figure dado de alta como autónomo en el régimen agrario.

QUINTA. - Crédito presupuestario

Existe crédito por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) para atender al gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 410 77000 del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la previsión de una cuantía adicional aplicada a la concesión de esta subvención no requerirá una nueva convocatoria.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mencionado artículo 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.





SEXTA. - Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife las bases específicas que tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicando en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es>).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Desde que realice la solicitud de ayuda podrá solicitar “acta de no inicio” o certificación emitida por un técnico de la Consejería de Medio Rural y Marino en el que haga constar que la inversión y/o actuación objeto de subvención no se ha iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SEPTIMA. - Procedimiento para la concesión de la subvención

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Medio Rural y Marino, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base Tercera de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones





correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán asimismo a través del registro que figura en la sede.

4.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

5.- Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

6.- Dictaminada la propuesta de resolución provisional en la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia (art. 14.1 de la citada Ordenanza), si ésta coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios, se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más trámites.

OCTAVA. - Resolución

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular; previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la cláusula anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

La resolución correspondiente se notificará a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de lo cual se enviará aviso por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4.- El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

5.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

NOVENA. - Abono de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2.- El reconocimiento de la obligación y pago de estas ayudas se realizará mediante la Presidencia del Cabildo Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el



solicitante cumple con las condiciones de beneficiario y con el objeto de estas ayudas.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

4.- Deberá acreditarse, asimismo, que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. Además, debe comprobarse que no ha sido acordada, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

DÉCIMA. - Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, mediante la colocación de un cartel en la explotación vitícola.
- l) Mantener el cultivo al menos por un periodo de OCHO años. Dicho plazo se contará a partir del momento en que se dicte la resolución de concesión de la subvención. Se podrá autorizar, previa solicitud, la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo viticultor, si éste asume los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le aprobó la solicitud en las parcelas subrogadas.



- m) Solicitar el asesoramiento al personal técnico del Cabildo de El Hierro para llevar a cabo las labores necesarias de cada parcela, debiendo el beneficiario seguir fielmente las recomendaciones indicadas, tanto en las labores de preparación del terreno, plantación, manejo del cultivo, etc.
- n) Analizar los suelos de las parcelas en las que se pretende llevar a cabo la plantación y realizar las correcciones orgánicas y/o químicas que se recomienden por el personal técnico del Cabildo de El Hierro.
- o) Las nuevas plantaciones deberán establecerse con unos marcos de plantación siguiendo las indicaciones marcadas por el personal técnico de esta Corporación, y en ningún caso con distancias superiores a 2,3 metros entre líneas y 2 metros entre plantas, excepto lo contemplado en estas bases para el parral bajo.
- p) Utilizar para la plantación material vegetal de la variedad indicada en la solicitud y que proceda de la isla de El Hierro, siguiendo las recomendaciones del personal técnico de esta Corporación y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro.
- q) Destinar la totalidad de la producción de uva obtenida a la elaboración de vinos de calidad en alguna de las bodegas inscritas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro, durante un periodo mínimo de OCHO años a partir de la justificación de la subvención.
- r) Tener inscritas o comprometerse a inscribir las parcelas plantadas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro. Deberán estar inscritas en el momento de la justificación de la ayuda.
- s) La totalidad del material utilizado en las plantaciones, tales como sistemas de conducción (ya sean individualizados, en espaldera o parral bajo), sistemas de riego, protectores, etc., deben ser de nueva adquisición, quedando totalmente excluidos de esta ayuda cualquier otro tipo de material.
- t) Los materiales utilizados en los sistemas de conducción en espaldera y parral bajo serán los diseñados y contruidos para tal fin, quedando totalmente excluidos de esta ayuda cualquier otro tipo de material.
- u) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- v) Inscribir las parcelas objeto de subvención en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA).
- w) Mantener las parcelas objeto de las actuaciones inscritas en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias (ROPE) durante un periodo mínimo de OCHO años a partir de la justificación de la subvención.

UNDÉCIMA. - Justificación

Se estará a lo establecido en el artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro, estando obligados los beneficiarios de subvenciones a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, o en la propia resolución de concesión, de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según se especifica a continuación:

Justificación mediante módulos.

- 1) La cuenta justificativa tendrá el siguiente contenido:
 - a) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



b) Una memoria económica con el siguiente contenido mínimo:

- i. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
- ii. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
- iii. Información de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- iv. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago para las inversiones en sistemas de conducción, sistemas de riego, proyectores, enmiendas químicas y/u orgánicas, etc.
- v. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- vi. Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención o en el acuerdo de concesión.

Además, deberá presentar con la justificación:

- 2) Certificado de inscripción emitido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos El Hierro de que las parcelas descritas en la solicitud se encuentran inscritas en el mismo.
- 3) En el caso de agricultores ecológicos, documentación acreditativa de que está inscrito en el ROPE con las parcelas indicadas en la solicitud.
- 4) Licencia o certificación municipales donde se haga constar que las actuaciones realizadas están exentas de título o requisito habilitante.
- 5) Para todos los agricultores que hayan adquirido el compromiso de darse de alta como profesionales, deberán aportar, además, documentación acreditativa de estar dado de alta en el régimen especial de profesionales autónomos del sector primario y en el IAE.
- 6) Para las entidades jurídicas de nueva incorporación al sector, deberán presentar la documentación acreditativa de estar dado de alta en el IAE en el sector agrario.

El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2025.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se admitirá el pago en metálico de las actuaciones subvencionables.

Tras la justificación se realizará la correspondiente visita de inspección para verificar que las inversiones han sido realizadas conforme a la solicitud de ayuda. Se emitirá informe técnico de las actuaciones realizadas, que se incorporará al expediente, verificando el alta del solicitante en el REGEPA.





DUODÉCIMA. - Reintegro. Infracciones y prescripción

- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- 2.- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
- 3.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá a los cuatro años, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- Deberán reintegrar totalmente la ayuda los solicitantes que no hayan cumplido con los criterios establecidos en la BASE CUARTA, en relación con la valoración de las solicitudes a los efectos de establecer un orden de prelación en la concesión de las subvenciones y con cualquier otra obligación impuesta en estas bases.
- 5.- Deberán reintegrar parcialmente la ayuda los solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, no hayan realizado o ejecutado en su totalidad la actuación indicada en la solicitud.

DECIMOTERCERA. - Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para (indicar objeto o finalidad de la subvención).
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de estos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DECIMOCUARTA. - Compatibilidad

- 1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.
- 2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.
- 3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto





del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

Quienes deseen información y asesoramiento podrán dirigirse a las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

